



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 078 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 09 MAR. 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La CARTA N°016-2026-GRJ/CONSORCIO SAN CRISTOBAL-RC-MFJG, del 26 de febrero del 2026; del CONSORCIO SAN CRISTOBAL, el INFORME N° 009-2026-CONSORCIO SAN CRISTOBAL-AYCC/JS, del 25 de febrero del 2026, por parte del Jefe de Supervisión; la CARTA N°011-2026-CONSORCIO SANTA ANITA-JPF/RC, del 24 de febrero del 2026; por parte del CONSORCIO SANTA ANITA; el INFORME N°09-2026-CONSORCIO SANTA ANITA-JFRB/RO de fecha 24 de febrero del 2026 por parte del residente de obra, respectivamente, el cuaderno de obra ASIENTO N°064 y N°063 de fecha 19 de febrero del 2026, y demás documentos sobre el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL ANEXO DE QUETA - YANACOCCHA DEL DISTRITO DE TAPO - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI 2569114 y;



#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico";

Que, la entidad y la empresa contratista CONSORCIO SANTA ANITA, suscribieron el CONTRATO N°252-2025/GRJ/ORAF con fecha 25 de septiembre del 2025 para la ejecución de la obra " MEJORAMIENTO

| GRDE    |          |
|---------|----------|
| DOC. Nº | 10282993 |
| EXP. Nº | 06940154 |



**DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL ANEXO DE QUETA - YANACOCCHA DEL DISTRITO DE TAPO - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI 2569114**

Que, mediante CARTA N°016-2026-GRJ/CONSORCIO SAN CRISTOBAL-RC-MFJG, del 26 de febrero del 2026; el CONSORCIO SAN CRISTOBAL remite al Gobierno Regional Junín la conformidad del Expediente Técnico Del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, en virtud del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 009-2026-CONSORCIO SAN CRISTOBAL-AYCC/JS, del 25 de febrero del 2026, el jefe de Supervisión otorga la CONFORMIDAD del Expediente Técnico Del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, para su trámite respectivo de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante CARTA N°011-2026-CONSORCIO SANTA ANITA-JPF/RC, del 24 de febrero del 2026; el CONSORCIO SANTA ANITA, adjuntando el INFORME N°09-2026-CONSORCIO SANTA ANITA-JFRB/RO, el CONSORCIO SANTA ANITA presenta el Expediente Del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, obteniendo como resultado lo siguiente:



| DETALLE DE PRESUPUESTOS                     | MONTO (S/.)      |
|---|------------------|
| PRESUPUESTO DE OBRA CONTRATADO              | S/. 9,929,099.27 |
| PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N°01 | S/. 7,575,860.70 |
| PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01   | S/. 7,274,927.93 |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                    | 3.03%            |

| DESCRIPCIÓN   | ITEM   | CANTIDAD        | OBSERVACIÓN   |
|---|--------|-----------------|---|
| Porcentaje de incidencia                                      | 1%     | : 3.03%         | Porcentaje de incidencia que corresponde al Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, con respecto al monto contractual. |
| Presupuesto del Adicional De Obra Y Deductivo Vinculante N°01 | Σ PANO | : S/ 300,932.69 | Se tiene el monto de S/. 300,932.69 a favor de la empresa contratista.  |



EL porcentaje de incidencia del adicional de obra se calcula según lo señalado en el reglamento:

$$\%INCIDENCIA = \frac{\sum PAO - \sum PDV}{M.C.O}$$

*M.C.O = monto del contrato original*

$\sum PAO$  = *sumatoria de presupuestos adicionales de obra.*

$\sum PDV$  = *sumatoria de presupuestos deductivos vinculantes.*

$$\%INCIDENCIA = \frac{\sum 7,575,860.70 - \sum 7,274,927.93}{9,929,099.27} = 3.03\%$$

**% Incidencia = 3.03 %** (porcentaje de incidencia que corresponde al Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 con respecto al monto contractual.)

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N°31953,

*Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*

*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionen la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

*Artículo 34. Modificaciones al contrato*

*34.4 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".*

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

*Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*

*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con:*





- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- La resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (..)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben de cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso es necesario, y esto es evidentemente por que el resultado, vale decir el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, es de un presupuesto total de S/. 300,932.69;

Que, del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, resulta un total de **S/. 300,932.69 soles** y una **incidencia de 3.03%**, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de



los montos inferidos se determina que tiene una incidencia de un 3.03% respecto al monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL ANEXO DE QUETA - YANACOA DEL DISTRITO DE TAPO - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI 2569114, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, correspondiente declarar procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 26° y literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.



#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el expediente Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL ANEXO DE QUETA - YANACOA DEL DISTRITO DE TAPO - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI 2569114, precisándose que el presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/.7,575,860.70 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/.7,274,927.93, siendo el adicional con deductivo vinculante N°01 el monto de s/.300,932.69, obteniendo una incidencia del 3.03% respecto al monto contractual, según INFORME N° 009-2026-CONSORCIO SAN CRISTOBAL-AYCC/JS.

**ARTICULO SEGUNDO. - DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o trasgresiones técnicas en la ejecución del proyecto en mención, la responsabilidad recae los especialistas mencionados; el Ing. José Félix Rojas Burga - Residente de la Obra y la Ing. Aida Yamile Castro Ccota – Jefe de Supervisión de la Obra en mención, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución del proyecto.



**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la empresa ejecutora CONSORCIO SANTA ANITA, a la empresa supervisora CONSORCIO SAN CRISTOBAL y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

**ARTICULO CUARTO. - DERIVAR** los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
.....  
Ing. MIGUEL ANGEL RIVERA PORRAS  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 MAR 2026

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)